

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Señen suscritores foráneos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 227.—Excmo. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar al de Estado, lo siguiente:—Excmo. Sr.:—En atención a las circunstancias que concurren en D. Maximino Lillo y García, Gobernador P. M. de Davao (Filipinas) y a los importantes servicios que ha prestado en la construcción de varios caminos tanto en aquel distrito como en el de Lepanto; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta del Gobernador General de Filipinas, se ha servido disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que se le conceda la Encomienda de número de Isabel la Católica.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 28 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 209.—Excmo. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar al de Estado, lo siguiente:—Excmo. Sr.:—En atención a los servicios prestados por D. Julio San Andrés, Teniente de Infantería retirado, durante los sucesos ocurridos en la Isla de Negros (Filipinas) con motivo de las partidas de malhechores levantados por el cabeilla «Dios Bohane»; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta del Gobernador General de Filipinas, se ha servido disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que se le conceda la Cruz de Caballero de Isabel la Católica.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 28 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

ADMINISTRACION CIVIL.

Manila 26 de Abril de 1888.
En vista de la solicitud presentada por el Sr. D. Juan Guillelmi y Coll, Ingeniero Jefe de 1.ª clase, 2.º del Cuerpo de Montes é Inspector general interino del ramo en estas Islas pidiendo el abono de la diferencia de haberes, entre los que devenga y percibe por el destino que desempeña en propiedad y el que corresponde al cargo de Inspector general que sirve interinamente;
Resultando que además de las razones aducidas por la Direccion general de Administracion Civil, apoyándose en los informes facilitados por sus oficinas de Contabilidad, existe el acuerdo de este

Gobierno General de 8 de Octubre del año próximo pasado, por el que se resolvió un caso análogo suscitado por el Excmo. Sr. D. Domingo García Ibarra, Subdirector que era de dicho Centro directivo;

Resultando que en dicho acuerdo se hicieron cuantas declaraciones se creyeron pertinentes para definir los derechos que concede la regla 9.ª del Real Decreto-ley de 2 de Octubre de 1884 y las atribuciones conferidas á mi Autoridad por la Regla 13.ª de la misma soberana disposicion;

Considerando que estas mismas atribuciones, surten respecto de las Ordenaciones é Intervenciones de pagos, todos los efectos de irresponsabilidad á que se refiere el art. 5.º del Superior Decreto de 29 de Diciembre de 1884;

Considerando, tanto en aquel caso como en el presente, que un Superior decreto, no puede en manera alguna derogar ó modificar, en todo ni en parte, un Real Decreto ley; y,

Considerando, por último, que la diferencia de haberes reclamada por el Sr. Guillelmi, se refiere á la total que fija de una manera precisa ó concreta la regla 9.ª de la precitada ley.

Este Gobierno General, encontrando justa y legal la solicitud del recurrente, viene en acceder á ella, disponiendo, por tanto, que por las oficinas correspondientes y por todo el tiempo que desempeñe interinamente la Inspeccion general de Montes de estas Islas, se le liquiden y abonen las diferencias de haberes, entre los que devenga y percibe por el destino de que es titular y el que corresponde al que hoy desempeña en el concepto indicado y en la proporcion fijada para los fondos generales del Estado y los locales.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

A. MOLTÓ.

Manila 1.º de Mayo de 1888.

Habiendo ocurrido algunos casos de diarrea colérica en el Presidio de chinos de Singapore segun noticias oficiales, este Gobierno General de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil y la Junta Superior de Sanidad de este Archipiélago, ha tenido á bien imponer una observacion de tres dias, como medida de precaucion, á las procedencias de aquel puerto durante el tiempo en que oficialmente conste continúe aquella situacion; entendiéndose que dicha observacion la sufrirán en bahía á una milla de distancia del último barco anclado.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 1.º de Mayo de 1888.

Habiendo ocurrido algunos casos de cólera en el puerto de Saigon, este Gobierno General, conformándose con lo informado por la Junta Superior de Sanidad y lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil viene en declarar sucio aquel puerto y sujetar sus procedencias á la cuarentena que la ley determina.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 2 de Mayo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Leandro Carreras.—Imagineria, otro D. Francisco Fernandez Bernar.—Hospital y provisiones, Artilleria 4.º Capitan—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 2. He orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino—El Teniente Coronel Sargento mayor, Ventura Moltó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 216.

MAR DE CHINA.

Distrito de Shanghai.—Faro del Woosung.

Se hace saber, que á consecuencia de cambios que han tenido lugar en los bancos situados cerca del canal á través de la Barra exterior del Woosung, se ha variado la Luz del Woosung exhibiendo los colores siguientes:

Blanca entre el márgen del Yangtze al N. O. del Faro y S. 14º 30' O.

Verde entre S. 14º 30' O. y S. 57º 20' O.

Blanca entre S. 57º 20' O. y S. 70º 50' O.

Roja entre S. 70º 50' O. y la orilla izquierda (costa) del río Woosung.

Las demoras son magnéticas y desde el mar.

Por orden del Inspector general de Aduanas.

A. M. Bisbee

Inspector de Costas.

Shanghai, 9 de Abril de 1888.

La que procede es una traduccion fiel y literal del original escrito en idioma inglés.

Manila 24 de Abril de 1888.—Cárlos de la Rosa.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Corderia, Interventor que fué de Ilocos Sur, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de caificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Abril de 1888.—El Secretario general.— P. S., Victor P. Bastillos. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza á D. Alejandro Ledesma, Interventor que fué de la Pampanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos de la cuenta

del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1886-87, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Abril de 1888.—El Secretario general, —P. S., Victor P. Bustillos. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bustamante, Interventor que fué del Distrito de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos de dudicos en la cuenta del Tesoro de dicho Distrito, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Abril de 1888.—El Secretario general, —P. S., Victor P. Bustillos. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sacará á concurso público el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el tercer trimestre de 1887-88 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 28 de Abril de 1888.—Pedro de Pineda.

Administracion contralora del Hospital de Cañacao.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el tercer trimestre de 1887-8.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego dividida en 3 lotes cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los expresados efectos, ropas y utensilios para ser admisibles, son los que se señalan en citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenza establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los tres lotes en que se divide este servicio, de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañado de las facturas guias que expresa el artículo 472 de la nueva ordenanza

de Arsenales de 7 de Mayo de 1886, todos los efectos que sean objetos de la adjudicacion á los 12 dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la nueva Ordenanza, de Arsenales vigente, resultare inadmisibles los efectos ropas y utensilios, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Hospital en el término de dos dias los rechazados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado reservándose 10 p.º del producto por razon de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del 2 p.º sobre el importe al precio de adjudicacion de los que deja de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital para la reposicion de los rechazados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediese en el primer caso de doce dias ó de seis dias en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, del Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cañacao á 20 de Abril de 1888.—Guillermo Sityar.—V.º B.º, Leopoldo H. de Solás. Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . , en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para el suministro de los efectos materiales (ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por oiento en el lote tal, tantos en el cual). (Todo en letra). Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—Los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio y el punto de su residencia.—Guillermo Sityar.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.— 3.º trimestre de 1887-88.—Relacion valorada de los efectos, ropas y utensilios que se sacan á concurso público y precios que han de servir de tipos para los mismos.

Table with 4 columns: Lote, Precio, Importe, and sub-columns for Pesos and Cént. Lists items like 100 Sábanas de lienzo de algodón, 56 Fundas de id. id., etc.

Table with 3 columns: Item, Price, and Total. Lists items like 10 Colchonetas con relleno de id., 70 Servilletas de id., 80 Pares de sandalias de cuero.

2.º Lote.

Table with 3 columns: Item, Price, and Total. Lists items like 10 Mosquiteros de mucelina labrada ó listada, 40 Gorros de dril de algodón, 4 Tohallas de granito de algodón, etc.

3.º Lote.

Table with 3 columns: Item, Price, and Total. Lists items like 1 Aparador de madera narra, 6 Cortinas de lona guarnida, 1 Cama catre de madera narra y bejuco, etc.

1.º Lote . . . 249.20
2.º Idem . . . 146.65
3.º Idem . . . 168.78

Total \$ 564.63

Los efectos comprendidos en los tres lotes citados deben sujetarse en un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.

Cañacao á 20 de Abril de 1888.—Guillermo Sityar.—V.º B.º—Leopoldo H. de Solás.—Es copia, Pedro de Pineda.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se previene á los que se consideren con derecho á un terreno que mide diez varas de largo por doce de ancho, ocupado por el Sr. Gregorio Leyble...

que se considere con derecho á un macho cabrio suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presente á venderlo en esta Secretaría, dando previamente el consentimiento de él dentro del término de seis días...

que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del público. Manila 30 de Abril de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Salvadora,» que zarpará de este puerto para el de Singapur el día 5 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, esta Central remitirá á las siete de la misma la correspondencia particular que haya para dicho punto y particular que haya para dicho punto y particular...

Por el id. id. «Mindanao,» que saldrá de este puerto para la línea del Norte de Luzon (viage impreso) el 2 de Mayo próximo á las siete de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia que deposita para Zambales, Subic, Pangasinan, Sual, Ilocos, Abra, Cauayan, Currimao, Union, Apurayan y Aparri, hasta las diez de la noche del día...

Por el vapor-correo «Rómulo,» que saldrá de este puerto para la línea del Sur de Luzon (viage impreso) el 2 de Mayo próximo á las once de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia que deposita para Batangas, Mindoro, Boac, Laguniya, Pasacao, ambos Camarines, Burias, Masbate, Sorsogon, Legaspi, Albay, Tabaco y Camarines, hasta las nueve.

Manila 30 de Abril de 1888.—El Jefe de servicio, Juan García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El día 7 de Mayo próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 5.º sorteo de Lotería Nacional Filipina del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 30 de Abril de 1888.—Walfrido Regueiro.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gregorio Leyble...

por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 25 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones, para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Antipolo provincia del distrito de Morong denunciado por Don Gregorio Leyble.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Inaltan jurisdiccion del pueblo de Antipolo, de cabida de ciento veintisiete hectáreas ochenta y seis áreas y veinte centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos de Cayugal Amac y Tuc-tuquen, al Este y Sur, los denunciados por Estanislao Caluma y al Oeste los baldíos de macutis y Cay-Dalac y con monte de Batuquin.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos diez y nueve pesos veintisiete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia del distrito de Morong, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda del expresado distrito la cantidad de pfs. 10'96 que importa el 5 pº del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y del distrito de Morong la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna del distrito de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia del distrito expresado.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna del distrito de Morong, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Morong segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 20 de Abril de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Bernardino Guzman, enclavado en el sitio denominado Dummun jurisdiccion del pueblo de Gattaran de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 25 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Gattaran provincia de Cagayan denunciado por D. Bernardino Guzman.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dummun jurisdiccion del pueblo de Gattaran, de cabida de ciento setenta y seis hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta centiáreas cuyos límites son: al Norte, con terreno de Agapito Guzman y terreno baldío; al Este, con el estero Dummun; al Sur y Oeste con bosques del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veintisiete pesos y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del se-

llo 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de p/s. 16'35 cént. que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la expresada provincia segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia antedicha.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Cagayan segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 19 de Abril de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de

en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p/100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Batangas, la venta de dos partidas de tierras que la Hacienda posee en el barrio de Irucañ compracion del pueblo de Taal de dicha provincia procedentes de los bienes embargados al ex-Fiel D. Basilio Gloria, bajo el tipo en progresion ascendente de 2710 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 69 de fecha 9 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Abril de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Abra, la venta del camarín de depósito de tabaco y el terreno en que se halla enclavado propiedad de la Hacienda situado en Bangued de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1272 pesos (4 céntimos) y con y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 32 de fecha 1.º de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salo de actos públicos.

Manila 26 de Abril de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de Celadores y el terreno en que se hallan enclavados en el puerto de Darigayos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 538 pesos 54 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 30 de fecha 30 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Abril 1888.—Miguel Torres. 3

La Comision de apremio de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, anuncia al público que para el dia Lunes 28 de Mayo próximo venidero tendrá lugar en los estrados de dicha Administracion, á las diez en punto de su mañana, el remate de una finca embargada por esta Comision, sobre el tipo de \$ 3982 80 céntimos, la cual se halla situada en la calle de Mendoza de la comprension de Quiapo.

Manila 28 de Abril de 1888.—El Comisionado de apremio, Luis Lacónico

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN.

Se anuncia al público que en el Tribunal de esta cabecera se halla depositado una caraballa hallada suelta sin conocido dueño en las calles de la jurisdicción del pueblo de Quingua, para que dentro de treinta dias, contados desde la última publicacion se presente en este Gobierno con los documentos justificativos de propiedad el que se considere con derecho á dicho animal, en la inteligencia que de no hacerlo así y pasado dicho plazo caerá en comiso y se la venderá en pública subasta.

Bulacan 26 de Abril de 1888.—P. O., Arranz.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositados en el Tribunal del pueblo de Silan de esta provincia un caballo potrillo de pelo oscuro con marcas y una yegua de pelo bayo con id. cogidos sueltos en los campos del mismo destrozando sembrados sin dueño conocido, los que se consideren con derecho á dichos animales, se presenten á reclamarlos en este Gobierno previa presentacion de los documentos de su propiedad dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Cavite 23 de Abril de 1888.—P. O., Castro.

2.º Distrito P. M. de Mindanao.

Hallándose vacante la escuela de niñas del pueblo de Gusa dotada con el haber correspondiente á

su clase, mas la retribucion de las niñas y derecho á alquiler de casa para la Ma. hace saber por medio de este anuncio á los que deseen ocupar dicha vacante lo la Direccion general de Administracion Gobierno en el término de treinta dias, desde el en que aparezca inserto en la «Gaceta de Manila», debiendo las procedentes de la Normal acompañar al propio tiempo sus tener en cuenta las que deseen servirla como tas que serán examinadas ante la Junta en la forma que previene el Reglamento de 20 de Diciembre de 1863.

Cagayan de Msamis 15 de Marzo de 1888.—Federico Triana.

Providencias judiciales.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito de Intramuros, en el juicio de residencia que se ha de formar contra el Excmo. Sr. D. Justo Martin Lunas, Gobernador de esta provincia en virtud de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1887, que fué de esta provincia en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que dentro del término de un mes contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan ante el Superior Tribunal de Justicia en Audiencia de esta Capital todos los que tengan que alegar contra el Excmo. Sr. D. Justo Martin Lunas, Gobernador de esta provincia, en la inteligencia que si no comparecen, se tendrán por desistidos sus reclamos, y se procederá á declarar admitidas las expresadas reclamaciones y que se hiciera bajo cubierta.

Dado en Manila á 30 de Abril de 1888.—Fabian Sunyé y Morales.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia de esta provincia de Abra, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo D. Maximino Galza, Alferez que era del Ejército, por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que comparezca á prestar su declaracion en el juicio de residencia que se ha de formar contra el Excmo. Sr. D. Justo Martin Lunas, Gobernador de esta provincia, en virtud de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1887, que fué de esta provincia en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Dado en Bangued Cabecera de la provincia de Abra, á 11 de Abril de 1888.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría., Antonino Madamba.

Don Juan de Antonio, Juez de Paz sustituto de esta provincia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al presente ausente Dalmacio Belmonte, indio, de 26 años de edad, casado con Maria Recoil con un hijo, natural, vecino de esta provincia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario doy fé. Este Juzgado para diligencia personalísima de justicia en la causa núm. 3445 que se sigue contra el mismo Belmonte por juego prohibido, apercibido de que de no hacerlo así se suscitara en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 7 de Abril de 1888.—P. S., Juan de Antonio.—Por mandado de su Sría., Paciano Impio.

Por el presente se cita, llama y emplaza al presente ausente chino Vy Songco, soltero, mediquillo, de 30 años de edad, natural de Chincan del Imperio de China, domiciliado en Sorsogon de esta provincia con patente de vecindad núm. 779, no lee ni escribe y solo firmar al estilo de Chincan; para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion de este edicto, en la «Gaceta» de Manila, comparezca en este Juzgado para diligencia personalísima de justicia en la causa núm. 3445 que se sigue contra el mismo y otro por envenenamiento de ganado, apercibido de que de no hacerlo así se suscitara en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 6 de Abril de 1888.—P. S., Juan de Antonio.—Por mandado de su Sría., Paciano Impio.